



# Resolución de Alcaldía

Nº 134 - 2024 - MDAACD/A

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 25 de septiembre de 2024.

## VISTO:

Opinión Legal Nº 269-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP, de fecha 24 de septiembre de 2024, Informe Nº 093-2024-MDAACD-GDS, de fecha 23 de septiembre de 2024, Informe Nº 011-2024-MDAACD-GDS/AEQ, de fecha 23 de septiembre de 2024, Solicitud con Reg. Nº 7743 de fecha 17 de septiembre de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Por su parte el artículo 40º, de la precitada norma, en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general por mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972, establece que las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: En materia de participación vecinal: numeral 5.1 Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; numeral 5.2 Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; numeral 5.3 Organizar los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1 del 1.1. Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4º Finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como





# Resolución de Alcaldía

N° 134 - 2024 - MDAACD/A

finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de conformidad al Art 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, para lo cual en el numeral 2.1. del artículo 84°, del referido cuerpo legal se establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión bajo las diversas formas contempladas en la Ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida;

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1 del 1.1. Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4 Finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la





# Resolución de Alcaldía

Nº 134 - 2024 - MDAACD/A

participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;



Que, el inciso 6) del artículo 113º de la precitada Ley, determina que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante la participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante Informe Nº 093-2024-MDAACD-GDS, de fecha 23 de septiembre de 2024, solicita reconocimiento e inscripción en el registro único de organizaciones sociales (ROUS) de acuerdo al Art. 22 de la Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MDAACD/AYAC que reglamenta y regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (ROUS) de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, mediante Opinión Legal Nº 269-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP, de fecha 24 de septiembre de 2024, opina procedente el reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organización Social – RUOS de la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray a la Organización Social de Base "Olla Común Virgen de Fátima de Santa Elena, solicitando al Consejo Directivo se ciñan al contexto normativo de una Organización Social de base;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley Nº 31433; y demás normas conexas;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER e INSCRIBIR en el REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – ROUS a la "ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE "OLLA COMÚN VIRGEN DE FÁTIMA DE SANTA ELENA" del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray al Consejo Directivo, periodo 2024 - 2026, según al siguiente detalle:**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
MENDOZA CARRASCO NIEVEZ	41510196	PRESIDENTE
HUAMAN EIZAGUIRRE KARINA	48736315	VICEPRESIDENTE
MONGIA FLORES MARIBEL	45877395	SECRETARIA





# Resolución de Alcaldía

Nº 134 - 2024 - MDAACD/A

QUISPE FLORES NANCY	40456450	TESORERA
EYZAGUIRRE HANAMPA CARMEN	08757719	SECRETARIA DE ALMACEN

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, realizar las acciones correspondientes para su cumplimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MDAACD/AYAC.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley y **PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.  
CÁCERES DORREGARAY

Ing. Edwin Edgar Gavilán Lopez  
ALCALDE



**DISTRIBUCIÓN (05)**

- Alcaldía (01)
- GM (01) ✓
- GDS (01)
- INTERESADO (01)
- Archivo (01) ✓

